



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**PROTECCIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE EN CENTROS  
PRIVADOS**

**ARTÍCULO 1 – Ámbito de aplicación.** La presente Ley regula todo establecimiento o entidad privada sin fines de lucro destinado al servicio público de recepción de animales silvestres como lugar de tránsito, con el propósito de restaurar sus condiciones de salud y bienestar para la reinserción en su hábitat natural, para su alojamiento en Centros de custodia o preservación/conservación, o para realizar eutanasia en los casos en que sea necesario.

**ARTÍCULO 2 – Creación.** Créase la categoría de "Centros Privados sin fines de lucro de Cuidado, Rescate y Rehabilitación de Fauna o de Animales Silvestres" en el territorio de la Provincia de Santa Fe.

**ARTÍCULO 3 – Registro Provincial.** Créase el Registro Provincial de Centros Privados sin fines de lucro de Cuidado, Rescate y Rehabilitación de Fauna o de Animales Silvestres.

Toda persona física o jurídica, dedicada al rescate y rehabilitación de fauna silvestre deberá inscribirse en el mismo.

La reglamentación establecerá el procedimiento de inscripción.

**ARTÍCULO 4 – Plan de manejo.** Toda persona física o jurídica dedicada o a dedicarse al rescate y rehabilitación de fauna silvestre deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación un Plan de manejo que contemple:

1. Plano y diseño de las instalaciones indicando sector de cuarentena, aislamiento, estancia y readaptación, y veterinaria.
2. Inventario de los ejemplares existentes (nombre común y científico, cantidad, sexo, origen), y un listado de especies que sean aptas para incorporar eventualmente.
3. Protocolo sanitario y de bioseguridad.
4. Sistema de seguridad para evitar fugas.

**ARTÍCULO 5 – Establecimiento.** El establecimiento debe contar con agua potable, calefacción, electricidad, refrigerador. Los recintos deben contar



con sombra, ventilación, refugios, luz solar, calefacción y enriquecimiento ambiental, de acuerdo a las características y necesidades de cada especie, así como limpieza y seguridad para el animal y el personal. El sector destinado a estos recintos debe estar separado de aquel destinado a animales domésticos que pudiera recibir el establecimiento.

**ARTÍCULO 6 – Personal.** El personal deberá contar con al menos un Médico Veterinario permanente y un Biólogo permanente o consultor.

**ARTÍCULO 7 – Renovación de la inscripción.** La inscripción en el Registro Provincial será de carácter anual, debiendo renovarse hasta el día 30 del mes de abril de cada año, previa presentación de la siguiente documentación:

- a) Informe de actividades;
- b) Ingreso y egreso de ejemplares;
- b) Inventario de los ejemplares que se encuentran en el Centro;
- c) Modificaciones de infraestructura;
- d) Cambios de personal.

**ARTÍCULO 8 – Responsabilidad.** Los Centros serán directamente responsables de la seguridad de los ejemplares, del personal y de la infraestructura.

**ARTÍCULO 9 – Libros.** Los Centros deberán llevar un libro rubricado, que contendrá las adquisiciones, nacimientos, transferencias y muertes de animales, en cuyo caso se explicitará la causa de las mismas según informe médico veterinario, anotando la procedencia y el destino y todo otro dato requerido por la reglamentación, debiendo estar el mismo a disposición de la Autoridad de Aplicación. Asimismo, la autoridad a cargo del establecimiento deberá presentar un informe anual con carácter de declaración jurada donde consten los datos contenidos en el libro antes mencionado.

**ARTÍCULO 10 – Sustracción o extravío.** La autoridad del Centro deberá denunciar inmediatamente ante la Autoridad de Aplicación la sustracción o extravío de cualquier ejemplar del inventario del establecimiento, acompañando la denuncia policial pertinente.

**ARTÍCULO 11 – Modificaciones o ampliaciones del establecimiento.** Todas las modificaciones o ampliaciones que se lleven a cabo en las instalaciones originales deberán ser aprobadas por la Autoridad de Aplicación previa presentación de los planos correspondientes. En aquellos casos en que las modificaciones o ampliaciones sean de hábitats de animales deberán ser avaladas por un profesional de las Ciencias Biológicas.



**ARTÍCULO 12 – Sanciones.** En caso de incumplimiento o contravención a algunas de las normas establecidas por la presente Ley, serán de aplicación las sanciones previstas en el Artículo 27 de la Ley Provincial N° 11.717 de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

En caso que proceda la clausura provisoria o definitiva, la entidad deberá hacerse cargo de la alimentación, asistencia médico-veterinaria y/o destino de los animales.

**ARTÍCULO 13 – Destino final de los ejemplares.** La Autoridad de Aplicación será la encargada de decidir sobre el destino final de los ejemplares rescatados, basándose en la normativa internacional, nacional y provincial vigente y en el estado poblacional, categorización y reglamentación que ampare a cada especie.

En caso de muerte podrá solicitar el informe de la necropsia realizada y podrá decidir, cuando corresponda, la disposición final de los restos, siendo preferentemente enviados a instituciones donde puedan ser aprovechados educativa o científicamente.

**ARTÍCULO 14 – Convenios.** Los Centros podrán firmar convenios con otras instituciones estatales y privadas como municipios, universidades, escuelas, clínicas veterinarias, Centros de Cuidado, Rescate y Rehabilitación de otras provincias, zoológicos, entre otros, a fines de establecer relaciones con fines educativos y científicos y/o de ayuda y mejora del cuidado de los animales silvestres, al mismo tiempo que podrá participar de auditorías sobre la temática.

**ARTÍCULO 15 – Programas.** Los Centros deberán establecer programas de educación, de investigación, de conservación, particularmente de aquellas especies en peligro y de extensión a la comunidad.

La Autoridad de Aplicación procurará la formación de programas de cooperación entre establecimientos de estas características coordinados a nivel provincial, nacional o internacional, así como el intercambio de conocimientos científicos para la conservación y protección de las especies.

**ARTÍCULO 16 – Visitas.** Los Centros no permitirán la accesibilidad de visitas públicas y masivas.

Podrán programar visitas especiales que tengan por fin concientizar a la población. Las mismas deberán ser esporádicas, guiadas, en grupos reducidos y con límites de duración.

**ARTÍCULO 17 – Exhibición de animales.** Prohíbese la exhibición de aquellos ejemplares que por sus características particulares se vean afectados por la presencia del público y aquellos que estén en rehabilitación con posibilidades futuras de ser reintroducidos en el medio ambiente.



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**ARTÍCULO 18 – Autoridad de Aplicación.** El Ministerio de Ambiente y Cambio Climático es Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 19 – Disposiciones transitorias.** Los establecimientos que se hallaren en funcionamiento tendrán trescientos sesenta (360) días de plazo desde la publicación de la reglamentación de la presente Ley para efectuar las adecuaciones que fueren necesarias.

**ARTÍCULO 20 -** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Rubén Giustiniani**

**Diputado Provincial**

**Agustina Donnet**

**Diputada Provincial**



## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

*El presente Proyecto de Ley reproduce el que fuera ingresado por primera vez el 5 de julio de 2018 bajo Expte. 35021. El mismo obtuvo dictamen favorable de la Comisión de Agricultura y Ganadería y perdió estado parlamentario mientras esperaba su tratamiento en la Comisión de Asuntos Constitucionales. En el año 2020 fue reingresado, pero sin lograr tratamiento en las Comisiones asignadas.*

*Insistimos en su tratamiento y a continuación reproducimos los fundamentos del Proyecto original:*

Este proyecto nace con el objetivo de otorgar un marco legal a una realidad ya existente: los Centros de Rehabilitación de Animales Silvestres que brindan un servicio público sin fines de lucro y que actualmente carecen de regulación en nuestra Provincia. La principal Organización No Gubernamental en nuestra Provincia que realiza esta tarea es MundoAparte.

MundoAparte nace con una fundamentación filosófica basada en el diagnóstico que elaboraron docentes e investigadores de Ciencias de la Educación (UNR). El mismo planteaba una instancia intermedia entre la exhibición diaria del animal en cautiverio con fin "educativo" y de entretenimiento (Zoológicos tal cual los conocemos) a un cambio cultural llevado adelante junto a la sociedad a través de la concientización y el respeto por la biodiversidad. Es decir, un cambio no escenográfico y externo, sino transformador desde adentro, con acciones concretas y con conductas éticas palpables.

Esto comienza a realizarse en el ex zoológico municipal de Rosario, en 1995 cuando se creó un circuito didáctico que excluía totalmente la exhibición de los animales e incluían experiencias y reflexiones, información y propuestas para docentes sin necesidad del contacto con los mismos. Fue un éxito contundente que se canalizó a través del servicio educativo que daba turnos a colegios e instituciones.

Actualmente, en el establecimiento se realiza una sola visita al mes de público general con acompañamiento de personal autorizado que cuida y controla la visita por el predio. Además, se trabaja con escuelas e instituciones en base a objetivos comunes a alcanzar, y en muchos casos asisten también a escuelas brindando charlas y talleres.

Para MundoAparte educar no es informar, sino formar. Según esta organización, los niños, niñas y jóvenes tienen una empatía natural con los animales puesto que hay una inteligencia emocional que los une, y los mal-



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

educamos cuando el mensaje que damos con nuestros actos es que pueden hacer cualquier cosa con ellos. En este sentido, se invita a realizar un recorrido por sus instalaciones como una instancia formativa y educativa acerca de la importancia del cuidado de la fauna.

Por otro lado, mantiene en cautiverio sólo aquellos ejemplares que no pueden liberarse por estar mutilados, mascotizados o nacidos en cautiverio. De manera permanente se modifican los hábitats, ampliándolos y adecuándolos a las necesidades de cada especie. Se trabaja también con pasantes de Cs. Veterinarias a través de extensión universitaria de la UNR, lo cual implica un constante vínculo con instancias e instituciones educativas.

A su vez, se realizan campañas a favor de la fauna silvestre (Repudio a la caza deportiva, al turismo cinegético y a la mascotización) y sobre el medio ambiente en general, con el objetivo de concientizar sobre la gravedad que implica lucrar con animales que deben ser preservados. Es por ese motivo que la Organización recibe apoyo de la Asoc. Identidad Ecológica (Personaría Jurídica 028/94) que gestiona fondos para brindar financiamiento a las actividades del Centro.

De esta forma, la asistencia médica a un animal que llega herido es inmediata. Se tiene en cuenta el bienestar del mismo, lo que involucra además de la buena alimentación y el óptimo estado sanitario, un estudio de la Etología. Este estudio implica la observación del comportamiento del ejemplar como individuo, más allá de la especie a la que pertenezca y el animal es tratado según su necesidad y temperamento. Así, diversas técnicas de enriquecimiento ambiental son aplicadas por estudiantes de Cs. Veterinarias semanalmente con el objetivo de evitar el estrés propio del cautiverio.

En síntesis, el aporte que realiza MundoAparte es fundamental para nuestra sociedad en términos de recuperación y cuidado de la fauna silvestre que tan deteriorada se encuentra en la actualidad. Su trabajo no solo permite brindar una atención a los animales decomisados por la ilegalidad del tráfico, desplazados de su entorno natural; sino también que brinda una atención de casos de animales que necesitan ser rescatados por otras causas como la colecta y trampeo legal e ilegal, vandalismo, enfermedades, inclemencias climáticas, ataques de animales domésticos o de predadores naturales, accidentes viales, quemaduras o shock eléctricos, accidentes de caza o tiro, intoxicaciones, contaminación, etc., que pueden originar la necesidad de rehabilitar ejemplares de fauna silvestre en un medio adecuado como el que ofrece dicha organización.

Además, es importante destacar que su accionar responde a la atención de las necesidades de animales silvestres que por circunstancias generalmente de origen humano han visto comprometidas sus opciones de libertad y supervivencia en su hábitat de origen. Por tanto, la recepción, evaluación y diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y liberación o reubicación de los ejemplares es el objetivo principal de su organización, y los objetivos



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

secundarios son la conservación, educación (fomentando conciencia ecológica y respeto hacia todas las formas de vida), divulgación (divulgando el trabajo del Centro), investigación y capacitación (pudiendo llevarse a cabo en el marco de convenios que a sus efectos se dicten con instituciones académicas pertinentes).

En este sentido, la aprobación de esta normativa es fundamental para nuestra Provincia, puesto que los organismos oficiales encargados de controlar y fiscalizar los animales silvestres generalmente se encuentran limitados por la gran cantidad de casos que demandan urgente atención y refugio en situaciones límites como inclemencias climáticas, inundaciones, incendios, tormentas de viento, atropellamientos en ruta, etc.

Por otra parte, las características geográficas de nuestra Provincia y su gran extensión tornan difícil la llegada del personal estatal para atender casos lejanos a sus ubicaciones o en horarios no laborales, y muchas veces se trata de animales heridos que requieren cierta urgencia en la atención veterinaria. Los Centros habilitados por esta ley podrán colaborar con los organismos estatales velando juntos por la preservación de la fauna silvestre y coordinando acciones conjuntas para preservar los animales afectados hasta dilucidar su destino final.

Por lo expuesto anteriormente y bregando por el cumplimiento del artículo 41 de nuestra Constitución Nacional, que establece que "las autoridades proveerán a la protección de este derecho [a un ambiente sano], a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales", solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.

**Rubén Giustiniani**

**Diputado Provincial**

**Agustina Donnet**

**Diputada Provincial**